

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses .....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de mayo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Referencias de comunicaciones que motivan contestación

##### CIRCULAR NÚMERO 102

Bajo el concepto genérico de «Gobierno civil de la provincia» se agrupan varias oficinas y servicios cuya firma, si bien depende de mi autoridad, es de advertir que la recepción, tramitación y despacho de los asuntos que se someten a la misma corre a cargo de otras tantas dependencias que nada tienen de comunes entre sí, y cuyos respectivos jefes acuerdan directamente con el gobernador, como superior jerárquico que es de todos ellos. De ahí, no ya la conveniencia, si no la necesidad, de que la correspondencia oficial que se recibe en este Gobierno civil (y a cuya apertura y distribución en conjunto se procede por la Secretaría general del mismo), venga con las referencias de fecha, número de orden, negociado y sección u oficina (Secretaría general, Fomento, Trabajo, Abastos, Obras públicas, Inspección provincial de Sanidad e Higiene pecuaria, Sección administrativa de Primera Enseñanza) a la que ca la documento deba ser pasado a los efectos consiguientes; puesto que, de no hacerlo así, la misma falta de expresión de las mencionadas referencias da lugar frecuentemente a que la documentación corra de oficina en

oficina hasta encajar en la que entienda del asunto; ocasionándose con ello aumento de trabajo, complicación y demora en los trámites y hasta exposición a que se traspapelen o extravíen los escritos, con evidente detrimento de los servicios.

Para evitar esta serie de consecuencias que así perturbaban la marcha regular de las oficinas de que se trata como perjudican los intereses generales y particulares cuya gestión les está encomendada, se han dictado varias disposiciones (todas ellas publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia) recomendando a los alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía que en cuantos escritos dirijan a este Gobierno, contestando a otros procedentes del mismo o dando cumplimiento a toda clase de servicios que les hubieren sido ordenados, consignen, no sólo la fecha, número de registro y negociado, sino también, e indefectiblemente, la Sección u oficina de que se trate: datos que se hacen constar en el membrete de las comunicaciones expedidas por el mismo y que, además, para recordarlo de un modo constante, aparece impresa dicha advertencia en todos los oficios dimanantes de la expresada Secretaría general.

Y como, a pesar de lo dicho, en la mayor parte de las comunicaciones que se reciben de las Alcaldías dejan de consignarse las referencias de que queda hecho mérito, falta que en modo alguno puede atribuirse a los alcaldes, sino única y exclusivamente a los secretarios de los Ayuntamientos, que son los encargados de sus oficinas titulares y los responsables, por ende, de toda omisión en los servicios que por ministerio de la ley les están encomendados, me veré en el sensible caso de imponer a estos últimos la multa de cinco pesetas cada vez que dejen de llenar la formalidad de que se trata.

Santander, 14 de mayo de 1925.

702

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NUMERO 103

No habiéndose comunicado a esta Junta provincial de Abastos por los Ayuntamientos que se relacionan a conti-

nuación haber quedado enterados de la circular número 50, de 23 de marzo último (B. O. número 36), ni la forma en que han organizado el servicio y están cumplimentando cuanto acerca de los reconocimientos y análisis de leche, así como sobre la inspección de ganados, establos y utensilios previene la referida circular, recomiendo a los señores alcaldes de dichos municipios el más exacto e inmediato cumplimiento de tan importante servicio, quedando conminados con la multa de 50 pesetas los que para el día 30 de los corrientes no hayan dado cuenta a dicha Junta de haberlo establecido en la forma que está prevenido.

Santander, 15 de mayo de 1925.

El gobernador civil-presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

*Relación que se cita*

- Partido de Cabuérniga.—Polaciones y Tudanca.  
Partido de Castro Urdiales.—Guriezo.  
Partido de Laredo.—Laredo y Limpias.  
Partido de Potes.—Cillorigo, Potes y Vega de Liébana.  
Partido de Ramales.—Rasines.  
Partido de Reinosa.—Campóo de Yuso, Enmedio, Las Rozas, Valdeprado y Valderredible.  
Partido de Santander.—Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander.  
Partido de Santoña.—Argoños, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto y Solórzano.  
Partido de San Vicente.—Lamasón, Rionansa, Udías y Valdáliga.  
Partido de Torrelavega.—Anievas, Arenas, Cartes, Cieza, Miengo, Molledo, Reocín y Torrelavega.  
Partido de Villacarriedo.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Selaya y Villacarriedo.

699

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Formuladas ante este Ministerio diversas consultas relativas a la tramitación que ha de darse a los partes indicadores de los cambios de domicilio dentro de los términos municipales:

Considerando que el artículo 46 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se contrae a regular el procedimiento referente a las declaraciones de vecindad por cambio de un domicilio a otro, atribuyéndolas a las citadas Comisiones, mas no refiriéndose al cambio de domicilio dentro de una misma localidad; y

Considerando que dichos cambios no afectan a los derechos de vecindad, si no tan sólo a la situación local dentro del Municipio, dato que, aun siendo interesante, no reviste tanta importancia ni ofrece tales dificultades que exijan su determinación por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer que las variaciones del padrón municipal producidas a consecuencia de cambios domiciliarios dentro de un mismo término, se autoricen por decreto de los respectivos Alcaldes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 9 mayo)

706

#### REAL ORDEN

Son varias las Corporaciones provinciales que se dirigen al Ministerio solicitando normas aclaratorias sobre la aplicación que haya de darse al Estatuto vigente en el presupuesto que se confeccione con arreglo a sus prescripciones.

El Reglamento de dicho Estatuto, que se halla en elaboración, ha de contener los precisos desenvolvimientos; pero como quiera que no podrá ultimarse antes de que entre en vigor el nuevo presupuesto, es preciso dictar previamente y con carácter provisional algunas reglas que facilitarán a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que lo deseen podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia conciertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la Sección 3.ª, capítulo V, título II, libro segundo del Estatuto provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo, apartado E), artículo 226 del Estatuto provincial, las Diputaciones podrán fiscalizar la formación de padrones de cédulas personales encomendada a los Ayuntamientos, dictando al efecto, y solicitando en su caso, medidas y antecedentes que respectivamente juzguen indispensables.

Asímismo podrán encargarse directamente de la recaudación de dicho impuesto cuando así lo convengan con el Ayuntamiento o los Ayuntamientos interesados. Si éstos no prestasen su conformidad y la Diputación insistiera en el cobro directo, resolverá en definitiva el Ministerio de la Gobernación, a quien aquella Corporación expondrá las razones que justifiquen su propuesta, aduciendo los datos pertinentes, con vista de la gestión recaudatoria llevada a cabo por dichos Ayuntamientos en el actual ejercicio económico y en los anteriores.

3.º Cuando las Diputaciones no utilicen ni en todo ni en parte la forma de pago directa a que se refiere el apartado primero de esta Real orden y la suma de las cesiones y recargos municipales sea inferior en algún caso a la aportación municipal forzosa, deberán girar con carácter provisional el repartimiento complementario a que se refiere el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial, al confeccionar su respectivo presupuesto, cifrándolo en la cantidad que prudencialmente juzguen precisa en vista del rendimiento que normalmente hayan producido dichos recargos y cesiones en el ejercicio económico corriente y en los anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España excepto las Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» 14 mayo).

708

## Junta provincial de Beneficencia

### CIRCULAR

A todos los Patronos de fundaciones benéficas que, por hallarse pendientes de cumplir la obligación de rendir cuentas, han sido personalmente requeridos para que lo verifiquen dentro de un mes a partir de la fecha de la notificación, se les recuerda por medio de esta circular el cumplimiento de aquel servicio, pues de no verificarlo satisfarán de su peculio particular la multa con que ya fueron conminados, sin perjuicio de las demás correcciones a que hubiere lugar si persistieren en su conducta.

Santander, 7 de mayo de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de Santander.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 13 mayo).

707

## Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1924 a 1925:

Día 11 de enero (extraordinaria).—Formación del alistamiento general para el reemplazo de 1925, y declarar incompatibles para tal operación al señor presidente, don Manuel García y a los concejales señores Ruiz López y Postigo Postigo por hallarse dentro del cuarto grado civil de mozos alistados.

En cumplimiento de la circular inserta en el «Boletín

Oficial», se forma la lista de electores a que se refiere la ley de 8 de febrero de 1987 y que a los efectos que se disponen en el artículo 1.º del R. D. de 15 de septiembre de 1919 y se remita copia al señor gobernador para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se confirma la petición que con fecha 18 de octubre último hizo el Ayuntamiento para terminación de las obras del camino vecinal, fijando como anticipo la cantidad de 13.995 pesetas.

Día 4 de abril.—Se dió lectura de la sesión ordinaria anterior, extraordinaria del 11 de enero y diligencia del día de ayer, las que fueron aprobadas por unanimidad.

A los efectos dispuestos en el artículo 153 del Estatuto municipal, se da cuenta al pleno de los acuerdos y actos llevados en este cuatrimestre por la Comisión permanente, y enterado, acuerda hallarse conforme.

Se da cuenta por íntegra lectura del presupuesto ordinario para 1925 a 1926, para cuyo objeto es constituido el Ayuntamiento en la forma que previene el artículo 306 del Estatuto y encontrándole ajustado a las necesidades de la localidad, acordó aprobarle sin la menor modificación, importando los gastos 24.139,80 pesetas y los ingresos 28.876,88 pesetas, resultando un sobrante de pesetas 4.737,08, y que a los efectos que se disponen en el artículo 300 del Estatuto y 5 y 6 del reglamento de Hacienda municipal, acordó que se expusiera al público en el forma ordinaria, por espacio de quince días, remitiéndose en su día copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y que la imposición municipal se lleve a efecto por las ordenanzas aprobadas y R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Habiéndose designado por el pleno en la reunión del 14 de noviembre último a don Pedro de la Fuente y don Pío Postigo para que en las cuentas correspondientes al ejercicio anterior y trimestre de ampliación hicieran un minucioso examen y que en esta reunión informasen, hallándose presente los señores designados, verbalmente informan que del examen que han llevado a efecto, creen hallarse bien justificados los gastos con sus comprobantes, y la Corporación acuerda hallarse conforme.

Valdeprado del Río, a 10 de abril de 1925.—El alcalde, Manuel García.—El secretario, Francisco Marina.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### Liquidación general de débitos y créditos de Diputaciones y Ayuntamientos para con el Estado

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta oficina que la Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del R. D. de 12 de abril de 1924, en sesión celebrada el día 25 de abril último, prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignados en el estado que a continuación se inserta para conocimiento de las Corporaciones interesadas, las cuales, de no estar conformes, podrán recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Santander, 11 de mayo de 1925.—El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas.

697

# Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado

AYUNTAMIENTOS	Saldo resultante en 13 de abril de 1924 de la liquidación hasta fin de diciembre de 1916		Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de abril de 1924		Resultado de ambas liquidaciones		Importe de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24		Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos		Resultado definitivo		OBSERVACIONES
	Pts.	Cts.	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alfoz de Lloredo .....	»		»	487,63	»	»	»	24.885,89	»	»	»	487,63	Sin créditos ni débitos
Ampuero .....	»		»	»	»	»	»	60.838,68	»	»	»	»	Idem.
Anievas .....	»		»	»	»	»	»	10.788,45	»	»	»	»	
Arenas .....	»		»	4,09	»	»	»	29.456,93	»	»	»	4,09	
Argoños .....	»		»	49,30	»	»	»	6.892,00	»	»	»	49,30	
Arnuero .....	»		»	221,54	»	»	»	17.796,80	»	»	»	221,54	
Arredondo .....	»		»	181,75	»	»	»	28.636,23	»	»	»	181,75	
Astilleo .....	»		»	9.498,29	»	»	»	99.058,51	»	»	»	9.498,29	
Bárcena de Cicero .....	»		»	362,68	»	»	»	26.149,69	»	»	»	362,68	
Bárcena de Pie de Concha .....	»		»	»	»	»	»	20.495,75	»	»	»	»	Sin créditos ni débitos
Bareyo .....	»		»	50,52	»	»	»	10.749,00	»	»	»	50,52	
Cabezón de la Sal .....	»		»	3.067,14	»	»	»	57.578,64	»	»	»	3.067,14	
Cabezón de Liébana .....	»		»	911,75	»	»	»	18.719,92	»	»	»	911,75	
Cabuérniga .....	»		»	»	»	»	»	29.964,56	»	»	»	»	
Camaleño .....	»		»	224,94	»	»	»	27.999,20	»	»	»	224,94	
Camargo .....	»		»	5.725,39	»	»	»	112.744,11	»	»	»	5.725,39	
Campóo de Yuso .....	»		»	29,97	»	»	»	19.453,57	»	»	»	29,97	
Cartes .....	»		»	646,48	»	»	»	25.980,66	»	»	»	646,48	
Castañeda .....	»		»	4,10	»	»	»	15.640,05	»	»	»	4,10	
Castro o Cillorigo .....	»		»	406,37	»	»	»	24.225,89	»	»	»	406,37	
Cieza .....	»		»	44,00	»	»	»	19.861,58	»	»	»	44,00	
Colindres .....	»		»	»	»	»	»	44.436,01	»	»	»	»	Sin créditos ni débitos
Comillas .....	»		»	2.572,98	»	»	»	48.453,83	»	»	»	2.572,98	
Corvera .....	»		»	»	»	»	»	48.366,39	»	»	»	»	
Corrales (Los) .....	»		»	1.956,72	»	»	»	49.891,77	»	»	»	1.956,72	
Enmedio .....	»		»	244,67	»	»	»	36.286,95	»	»	»	244,67	
Entrambasaguas .....	»		»	205,35	»	»	»	30.831,07	»	»	»	205,35	
Guriezo .....	»		»	»	»	»	»	42.681,38	»	»	»	7,02	
Hazas en Cesto .....	»	961,95	»	963,65	»	»	»	22.484,40	»	»	»	1,70	
H. de Campóo de Suso .....	»		»	2.766,95	»	»	»	32.185,72	»	»	»	2.766,95	
Herrerías .....	»		»	213,24	»	»	»	13.796,98	»	»	»	213,24	
Laredo .....	»		»	51,48	»	»	»	166.938,17	»	»	»	51,48	
Liendo .....	»		»	49,92	»	»	»	26.811,98	»	»	»	49,92	



AYUNTAMIENTOS	Saldo resultante en 13 de abril de 1924 de la liquidación hasta fin de diciembre de 1916		Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de abril de 1924		Resultado de ambas liquidaciones		Importe de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24		Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos		Resultado definitivo				
	Pts.	Cts.	Débitos	Cts.	Pts.	Cts.	Débitos	Cts.	Pts.	Cts.	Débitos	Cts.	Créditos	Pts.	Cts.
Tresviso .....	»	»	»	5,70	»	»	»	2.921,65	»	»	»	»	5,70	»	»
Valdáliga .....	»	»	»	313,72	»	»	»	25.149,70	»	»	»	»	313,72	»	»
Valdeolea .....	»	»	»	»	»	»	»	25.382,41	»	»	»	»	»	»	»
Valdeprado .....	»	»	»	101,45	»	»	»	21.619,32	»	»	»	»	101,45	»	»
Valderredible .....	»	»	»	2.385,03	»	»	»	86.527,84	»	»	»	»	2.385,03	»	»
Val de San Vicente .....	»	»	»	33,35	»	»	»	31.113,04	»	»	»	»	33,35	»	»
Vega de Pas .....	»	»	»	220,48	»	»	»	25.453,73	»	»	»	»	220,48	»	»
Villacarriedo .....	»	»	»	8,19	»	»	»	30.400,00	»	»	»	»	8,19	»	»
Villaescusa .....	»	»	»	2,34	»	»	»	24.152,25	»	»	»	»	2,34	»	»
Villafufre .....	»	»	»	»	»	»	»	18.596,85	»	»	»	»	»	»	»
Voto .....	»	»	»	131,96	»	»	»	21.623,00	»	»	»	»	131,96	»	»
															Sin créditos ni débitos

La Junta, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1925, acordó aprobar las liquidaciones de los Ayuntamientos que figuran en el presente estado, quedando en suspenso, por encontrarse en tramitación, los de Castro Urdiales, Escalante, Lamasón, Miengo, Rasines, Saro, Tudanca, Udías, Vega de Liébana, Villaverde de Trucíos.

Según relación de la Dirección general de la Deuda, tenían créditos pendientes de indemnización y han sido caducados por prescripción los Ayuntamientos de Arenas, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Corvera, Los Corrales, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes, Miengo, Molledo, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruente, Santillana, Selaya, Solórzano, Suances, Vega de Pas, Alfoz de Lloredo, Campoo de Yuso, Castañeda, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Meruelo, Miera, Polaciones, Ribamontán al Mar, Riotuerto, Ruega, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Soba, Valdeolea y Val de San Vicente.

Madrid, 25 de abril de 1925.—El secretario, Mariano del Valle.—Rubricado.—V.º B.º, el presidente, J. Belloer.—Rubricado.  
Es copia.—El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas.

# Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## ROTURACIONES ARBITRARIAS

### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Irene Cuadrado Andrés.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 19 áreas.  
Linderos: N., carretera; S. y O., Compañía Orconera; E., Claudio Viaña.

Don Facundo Barquín Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de la Estación.  
Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., Rufina Gómez; S. y E., carretera; O., Jesús Gutiérrez.

Don Juan Viota Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Compañía Orconera; E., cementerio de Astillero; O., Claudio Viaña.

Doña Gordiana Rivero Rivas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Riva.  
Cabida declarada: 12 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Compañía Orconera; E., Ramona Mora; O., Eustaquia Salcines.

Doña Gordiana Rivero Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Eduvigis González; O., José Rivero.

Don Prudencio Mier Bolado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., F. C. Norte; S. y O., terreno del pueblo; E., carretera.

Don Vicente García Serna.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 24 áreas 72 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., viuda de Francisco Cortes; O., Ramón Cagigas.

Don Pedro González Antolín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Regatón.  
Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno del pueblo; E., Faustino García; O., Cayetana Manchado.

Don Roque Bustamante Castañeda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Ramón Cagigas; O., Francisco Bolado.

Don Roque Bustamante Castañeda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Pila de Cal.  
Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.  
Linderos: N., Eugenio Viota; S., terreno del pueblo; E., Juan Cobo; O., herederos de Faustino Rivas.

Don Roque Bustamante Castañeda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Arenal.  
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Mauricia Villanueva; O., Silvestra López.  
Servidumbres declaradas: para otros campos.

Doña Eduvigis González Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Amalia Cacho; O., Gordiana Rivero.  
Servidumbres declaradas: para otros campos.

Doña Eduvigis González Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Regatón.  
Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., y S., carretera; E. y O., José Agudo.  
Servidumbres declaradas: para otros campos.

Doña Gordiana Rivero Rivas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 28 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., José Rivero; O., Mosto Solana.

Don Aquilino Santos Bercedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Moreno.  
Cabida declarada: 6 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera.  
Servidumbre declarada: una tejavana.

Don Manuel Secadas Llata.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Cantera.  
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., tejería; S., Benjamín Prieto; E., Cesáreo García; O., Manuel Velo.

Don Faustino García Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Regatón.  
Cabida declarada: 86 áreas 32 centiáreas.  
Linderos: N., José Agudo; S., Gregorio González; E., carretera; O., Aurora Ruiz.

Don Manuel Lezcano Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se haya: Regatón.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., Faustino García; E., carretera.  
Servidumbres declaradas: para otros campos.

Don Dionisio Serna Rivas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Cabida declarada: 19 áreas 90 centiáreas.  
Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Linderos: N., Ramón Tijero; S., carretera; E., Manuel Lasa; O., viuda de Domingo Viota.

Don Luis Venero Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Ladera.  
Cabida declarada: 1 hectárea 51 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., regato; O., Manuel Añorga.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 8 de mayo de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Vicente Carretero Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.  
Linderos: N., cementerio de Astillero; S., Sociedad de Orconera; E., Aurelio Gallo; O., Juan Viota.

Don Juan Cobo Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Pila de la Sal.  
Cabida declarada: 30 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., malecón de una finca; E., Ezequiel Díaz; O., Nazario Pérez.

Don Juan Cobo Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.  
Cabida declarada: 58 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., regato de desagüe; E., Manuel Rivero; O., Francisco Liaño.

Don Manuel Miera Pilarti.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de don Roque.  
Cabida declarada: 8 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de don Ramón; S., finca propia; E., ídem; O., herederos de Ramón Ontanilla.

Don Manuel Miera Pilarte.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de D. Roque.  
Cabida declarada: 6 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., finca propia; O., herederos de Ramón Ontanilla.

Don Pablo Palacio Santiago.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Bóo.  
Cabida declarada: 28 áreas 45 centiáreas.  
Linderos: N. y E., Eloy Jáuregui; S., Fernando Martínez; O., carretera.

Don Pablo Palacio Santiago.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 22 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N. y E., Manuel Lasa; S., carretera y Marina Bolado; O., Marina Bolado.

Don Salustiano Ríos Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Enrique Castillo; S., José Agudo; E., finca del Conde de la Cimera; O., Mazarrasa Pardo.

Doña Luisa Urlesia Oruechea.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Bóo.  
Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N., Amador Alonso; S., Antonio Torres; O., camino vecinal; O., tejería de Trascueto.

Don Pedro Herrera Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Piscardera.  
Cabida declarada: 3 áreas 89 centiáreas.  
Linderos: N., María Sánchez; S., Fidel Rivas; E., Higinio Secadas; O., carretera.

Don Eloy Jáuregui Quevedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en quella finca se halla: Rebollar.

Cabida declarada: 3 hectáreas 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., finca propia; E., Alfredo Herrero; O., terreno de Camargo.

Doña María Sánchez Tomás.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Piscardera.

Cabida declarada: 4 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., matadero público; S., Pedro Herrera; E., Higinio Secadas; O., carretera.

Don Eloy Jáuregui de Quevedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., D. Leoncio San Miguel; S., Victoriano Maestro; E., Teresa Diego; O., terreno comunal.

Don Cesáreo García Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Bóo de Guarnizo.

Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., tejería de Trascueto; S., José Viota; E., Francisco López; O., Juan M. Secadas.

Don Eloy Jáuregui Quevedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de Bóo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Francisco Bolado; S., Fernando Martínez; E., finca propia; O., Revilla de Camargo, terreno.

Don Sixto Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Cándido Preciado; S., finca del Conde de la Cimera; E., arroyo; O., carretera.

Don Sixto Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 14 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., Angel Preciado; S., Sixto Gutiérrez; E., arroyo; O., carretera.

Don Sixto Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Juncara.

Cabida declarada: 62 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., finca del Conde de la Cimera; O., finca de herederos del general Calleja.

Don Sixto Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Fuente del Sapo.

Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., arroyo; O., Cándido Preciado.

Don Pedro Caballero Mediavilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Piscardera.

Cabida declarada: 13 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., Ricardo Cagigas; S., Simeón Ajuria; E., camino público; O., Juan García.

Don Juan Manuel Secadas Llata.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Regatón.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Navarro; O., Valentín Torre.

Don Juan Manuel Secadas Llata.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Cantera.

Cabida declarada: 34 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., tejería Trascueto; S., Bernardino Cacho, E., Tomás Serna.

Don Manuel Hoyo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., Alfredo Herrero; S., Ramona Mora; E., herederos de Juan Leguina; O., carretera.

Don Emilio García Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Antonio López O., herederos de Francisco Teja.

Don Angel Preciado Rubio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Sixto Gutiérrez; O., Antonio López.

Don Antonio López Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., terreno del pueblo; S., una fuente; E., Angel Preciado; O., Emilio García.

Don Manuel Velo Varillas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: As illero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Bóo.  
Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., tejería Trascueto; S., cerradura; E., Manuel Secadas; O., José Agudo.

Don Vicente Senties Cabo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., sierra de Revilla; S., herederos de Leguina; E., Ramona Mora; O., Vicente García.

Don Fernando Martínez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Bóo.  
Cabida declarada: 56 áreas 96 centiáreas.  
Linderos: N., tejería Trascueto; S., Candelaria Llata; E., Eloy Jáuregui; O., finca propia.

Don Fernando Martínez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Bóo.  
Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., Tejería Trascueto; S., Candelaria Llata; E., Eloy Jáuregui; O., Pablo Palacios.

Don Aureliano Gallo Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., cerradura; E., Domingo Viota; O., Martín Alvarez.

Don Juan Viota del Río.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Piscardera.  
Cabida declarada: 11 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., Silvestre López; S., Ricardo Cagigas; E., carretera; O., Juan García.

Don Juan Viota del Río.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Subiejas.  
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., terreno propio; S., carretera; E., terreno propio; O., Federico Serna.

Herederos de Domingo Viota Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Piscardera.  
Cabida declarada: 31 áreas 25 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Juan García; E., Constantino González; O., terreno propio.

Doña Agapita Sisniega Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 19 áreas 84 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno de la Compañía Orconera; E., ídem; O., Aurelio Gallo.

Doña Agapita Sisniega Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Subiejas.  
Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Eloy Fresnedo; O., Faustino Montes.

Doña Agapita Sisniega Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.  
Cabida declarada: 20 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., Nicolás Torre; S., carretera; E., Dionisio Serna; O., Manuel Lasa.

Don Fidel Rivas Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: El Matadero.  
Cabida declarada: 6 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N., Pedro Herrero; S., F. Viesgo, E., Higinio Secadas; O., carretera.  
Servidumbres declarada: de la F. Viesgo.

Don Paulino Rivas Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Canteras.  
Cabida declarada: 51 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., tejería Trascueto; S., finca propia; E., José Agudo; O., Cipriano Solana.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes. Santander, 12 de mayo de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### *Cédula de requerimiento y citación de remate*

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en las diligencias de juicio ejecutivo seguidas por don Manuel Láinz Ribalaigua, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, contra don José Mateu Pomés, también mayor de edad, casado, del comercio que fué de esta ciudad, en ignorado paradero, se ha dictado el siguiente proveído:

*Auto.*—Santander, distrito del Este, a dieciséis de mayo de mil novecientos veinticinco.

Dada cuenta y resultando que por el procurador don José Ansorena Rivas, en la representación de don Manuel

Láinz Ribalaigua, del comercio y de esta vecindad, se formuló demanda ejecutiva estableciendo como hechos: Que con fecha 16 de septiembre de 1924, su parte y don José Mateu otorgaron una escritura pública por la cual quedaron reguladas las relaciones comerciales entre ambos señores, en la cual se hace constar que el señor Mateu Pomés es deudor de su mandante por cantidad de quince mil pesetas y en cuya escritura, y como garantía hipotecaria de tal suma, gravó a favor del actor su cliente la planta baja de la casa número ocho de la calle Atarazanas, que a continuación deslinda.—Que el señor Mateu se obligó a satisfacer las quince mil pesetas en tres plazos y a satisfacer asimismo los intereses correspondientes a razón de seis por ciento anual y que los plazos serían el 30 de junio de 1925, otro en la misma fecha de 1926 y otro el propio día de 1927.—Que asimismo se convino la facultad del deudor para anticipar el pago estipulándose también que el señor Mateu perdería el beneficio del plazo establecido, considerándose vencida la deuda al dejar incumplida cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura.—Que como consecuencia de no haber satisfecho los intereses que debió pagar el 16 de diciembre de 1924, ni los que también debió de abonar el 16 de marzo último, se ve en la necesidad de instar la presente demanda.—Establece a continuación los fundamentos de derecho que estima oportunos y termina suplicando: Que se dicte auto despachando la ejecución contra el demandado en cantidad de quince mil pesetas, intereses de ella, desde el día 16 de diciembre de 1924 al seis por ciento anual, ordenando se lleve a efecto el embargo sin requerimiento alguno de la finca hipotecada y luego de practicada tal diligencia se cite al mismo de remate y se requiera de pago previamente por edictos puntualizando que las costas se calculan en 5.700 pesetas.

Considerando que el documento acompañado y base de la acción ejercitada lleva aparejada la ejecución a tenor de lo dispuesto en el título I del artículo 1429 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cantidad que se reclama es líquida y superior a mil pesetas, el plazo se considera vencido, la demanda viene adornada de los requisitos legales, así como se protesta el abono de pagos legítimos.

El señor don Gerardo Alvarez de Miranda, juez de primera instancia de este distrito, por ante mí, el secretario, dijo: Se admite la demanda ejecutiva formulada por el procurador señor Ansorena en la representación que ostenta.—Se despacha mandamiento de ejecución contra los bienes de don José Mateu Pomés por cantidad de quince mil pesetas, intereses de ellas desde el día dieciséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Líbrense mandamiento al alguacil de servicio para que proceda al embargo de bienes del deudor, o mejor de la finca hipotecada, y hecho que sea, sin previo requerimiento, dado ignorarse el paradero del demandado, se le requerirá de pago y citará de remate por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre, para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución si le conviniere, y cuyo embargo se hará además por cinco mil pesetas en que se han calculado las costas e intereses.

Así lo mandó y firma dicha señor juez, de que yo, el secretario, doy fé.—Alvarez de Miranda.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado en dicho decreto, o sea al deudor, de pago de quince mil pesetas, intereses de ellas desde el día dieciséis de septiembre de 1924, y la citación de remate del mismo deudor, para que dentro del término de nueve días se oponga a la

ejecución despachada, si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado el embargo despachado sin el previo requerimiento de pago al mismo, por ignorarse su actual paradero y domicilio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Santander a diez y seis de mayo de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Jesús Escobio.

Don Vicente Mosquera y López, juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal por cobro de cantidad que se sigue en este Juzgado a instancia de don Daniel Mazorra Azpiazu, contra don Marcos Polidura, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor y por el importe del aprecio, ascendente a 656 pesetas veinticinco céntimos, 305 kilos de glucosa, 100 kilos de papel para envolver caramelos, una barrica de madera y una caja también de madera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Somorrostro, número 1, el día 28 del actual, a las once y media de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a trece de mayo de 1925.—El juez, Vicente Mosquera.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado don Buenaventura Rodríguez Parets, en nombre y representación de don Manuel Pontones Cubria y otros, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes, fecha 15 de marzo del corriente año, relativo a reclamación de cantidades, de las que se les hace responsables; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1925.—El presidente del Tribunal, Modesto Domingo. 705

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don José Noval Pérez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes, fecha 15 de marzo del corriente año, relativo a reclamación de cantidades, de las que se le hace responsable; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 704

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Incoado el expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Casimiro García San Martín, vecino que fué de la calle de Ruamenor, de esta ciudad, cuyas señas se expresan a continuación, ruego y encargo a todas las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Cayetano García San Martín pueda probar la ausencia de aquél en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que tiene solicitada.

Santander, 16 de mayo de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

Señas que se citan.—Edad 28 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba se ignora, naturaleza Santander. 708

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución rústica y pecuaria formados por este Municipio y Junta pericial para el próximo ejercicio de 1925-26.

Santa María de Cayón, 12 de mayo de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe.

### Ayuntamiento de Miengo

Confecciona los los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el año de 1925-26, así como la matrícula industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Miengo, 13 de mayo de 1925.—El alcalde, José Rivero.

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1925-26, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 11 de mayo de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.

### Ayuntamiento de Santoña

Hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de ignorado paradero por más de diez años de Manuel Peña Martínez, padre del mozo del reemplazo de 1923 por este Ayuntamiento, Melchor Fortunato de la Peña Pérez, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, faciliten a esta Alcaldía todos los antecedentes y datos posibles en averiguación del paradero o domicilio actual de referido Manuel Peña Martínez, cuyas circunstancias personales son como sigue:

Estatura más bien alta, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, usa bigote. 700

Santoña, 12 de mayo de 1925.—El alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de de 1.000 pesetas hasta fin del actual año económico y a partir del 1.º de julio próximo 1500 pesetas.

Los señores médicos pueden dirigir sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual se cubrirá la vacante.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de mayo de 1925.—El alcalde, M. del Val.

### Ayuntamiento de Castañeda

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día once del mes de abril último, acordó proponer al pleno de este Ayuntamiento la transferencia de crédito en el presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio actual en la forma siguiente:

Capítulo de que se transfiere: 4.º, artículo 6.º, 988 pesetas.

Capítulo a que se transfiere: 1.º, artículo 2.º, 988 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Castañeda, 13 de mayo de 1925.—El alcalde, Adolfo Fernández.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Manuel Anuarbe Barrera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Hago saber: Que no habiendo concurrido a los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero actual, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril último, ha acordado declararlos prófugos con todas las consecuencias de la ley.

#### Mozos que se citan

Elías Sánchez Rodríguez.

José García Ruiz.

Francisco Salvador Alonso López.

Pedro Antonio Sierra García.

Enrique García Gutiérrez.

Antonio Guillermo Gutiérrez García.

Arsenio Muñoz Palazuelos.

Fabián Pascual Mora Martínez.

César Román Filiberto Gutiérrez Portilla.

Manuel Rivero Obregón.

Francisco Cándido Sierra Pedrosa.

Eliseo Luis Rodríguez García.

Antonio Fernández Faborga.

Román Pedro Ruiz García.

Manuel San Emeterio Gómez.

Santa María de Cayón, 8 de mayo de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe. 694